

RESOLUCIÓN GENERAL N° 62

POR LA CUAL SE ACLARAN ASPECTOS RELATIVOS A LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO, LA AUTORIZACIÓN PARA EL TIMBRADO DE LOS DOCUMENTOS Y OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC).

Asunción, 07 de octubre de 2011

VISTO: Los artículos 85, 113, 151, 186, 189, 194 y 196 de la Ley N° 125/91, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 2421/04, el Decreto N° 6539 del 25 de Octubre de 2005, la Resolución General N° 8 del 17 de Julio de 2007 y la Resolución de Actualización N° 22 del 6 de Noviembre de 2009; y

CONSIDERANDO: Que, en lo que respecta a la constitución del domicilio fiscal de los contribuyentes y los responsables, la Ley Tributaria otorga a este hecho una trascendencia fundamental.

Que, la legislación exige a los contribuyentes y terceros exhibir sus libros y documentos y concurrir a las oficinas de la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) cuando su presencia sea requerida.

Que, el ordenamiento jurídico nacional vigente expresa que todo comprobante de venta, así como los demás documentos que establezca la reglamentación, deberán ser timbrados por la SET, antes de ser utilizados por el contribuyente o responsable.

Que, en este sentido, el Reglamento General de Timbrado y uso de Comprobantes de Venta define a la acción de "timbrado" como la intervención de la Administración Tributaria previa a la impresión de los documentos, y para dicho fin los contribuyentes solicitan a la SET autorización para la impresión de los Comprobantes de Venta a ser utilizados por éstos.

Que, el citado Reglamento establece que la autorización y timbrado de los Comprobantes de Venta deberán otorgarse

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Elsa Afellano de López
Coordinadora
D. de Gestión Documental

RESOLUCIÓN GENERAL N° 62

POR LA CUAL SE ACLARAN ASPECTOS RELATIVOS A LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO, LA AUTORIZACIÓN PARA EL TIMBRADO DE LOS DOCUMENTOS Y OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC).

en función al comportamiento tributario de los contribuyentes, previendo la posibilidad de suspender, inclusive, la validez de los documentos ya timbrados en el caso que el contribuyente no cumpla con la presentación de sus declaraciones o mantenga deudas firmes por un período superior al que ésta establezca.

Que, en función a las tareas de recaudación conferidas a la SET, se cuenta con un régimen de Certificado de Cumplimiento Tributario, al cual acceden los contribuyentes que están al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

POR TANTO,

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- La expedición del Certificado de Cumplimiento Tributario, la autorización para el Timbrado de Documentos, la Impresión u otorgamiento de la Cédula Tributaria o Constancia de Inscripción en el RUC, procederán solo para los casos en que el contribuyente se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, formales y materiales.

En caso que el contribuyente no cumpla con los requisitos señalados precedentemente y no existiendo controversias relativas a su incumplimiento, estará inhabilitado (bloqueado) para obtener los documentos señalados.

Se considera como incumplido en las obligaciones tributarias, en caso de:



En: [Firma] Luciano de López
Coordinadora
Gobierno Nacional
Gestión Documental

RESOLUCIÓN GENERAL N° 62

POR LA CUAL SE ACLARAN ASPECTOS RELATIVOS A LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO, LA AUTORIZACIÓN PARA EL TIMBRADO DE LOS DOCUMENTOS Y OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC).

1. Estar incluidos en procesos de Cobranzas, por la omisión en la presentación de declaraciones juradas determinativas (Omisión/Omiso) y/o por la existencia de una deuda cierta determinada (Morosidad/Moroso).
2. Constatarse que el domicilio fiscal declarado en el RUC, se encuentra desactualizado.
3. No responder a los pedidos o requerimientos de informes y/o documentos efectuados por la Dirección General de Fiscalización Tributaria, la Dirección General de Grandes Contribuyentes, o el Departamento de Investigación Tributaria y Detección del Fraude, de manera total o parcial.
4. Otras inconsistencias o incumplimientos de deberes formales que se determinen mediante resolución expresa.

En el registro en el que se señale la inhabilitación o bloqueo, deberá constar claramente la causa que lo motivó y la dependencia ante la cual debe concurrir el contribuyente para regularizar su situación.

Art. 2°.-

Atendiendo a las funciones y tareas que son llevadas a cabo por las diferentes reparticiones de la Administración Tributaria, la presente Resolución será aplicada por las siguientes dependencias:

- 1.- Dirección General de Recaudación.
- 2.- Dirección General de Fiscalización Tributaria.
- 3.- Dirección General de Grandes Contribuyentes.

Art. 3°.-

El desbloqueo del RUC procederá cuando el contribuyente regularice el incumplimiento que motivó el bloqueo, presentando ante la dependencia interviniente la Solicitud de Documentos y



Erica Arellano de López
Coordinadora
de Gestión Documental

RESOLUCIÓN GENERAL N° 62

POR LA CUAL SE ACLARAN ASPECTOS RELATIVOS A LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO, LA AUTORIZACIÓN PARA EL TIMBRADO DE LOS DOCUMENTOS Y OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC).

Desbloqueo del RUC (Formulario N° 10 aprobado por la RA N° 22/2009 y sus actualizaciones).

Tratándose de un bloqueo originado por la falta de actualización del RUC, conjuntamente con la documentación citada en el párrafo anterior, el contribuyente deberá regularizar su situación ante la dependencia en que tramita el desbloqueo, presentando el formulario de cambio de información respectivo.

En caso que el bloqueo esté relacionado a procesos de Cobranzas, en etapa de cobro coactivo o ejecutivo, procederá la rehabilitación mediando parecer favorable por parte de la Abogacía del Tesoro.

Art. 4°.- En caso que las reparticiones operativas dependientes de la Administración Tributaria, constaten que el contribuyente ha regularizado su situación impositiva, podrán efectuar de oficio el desbloqueo del RUC.

Art. 5°.- La presente Resolución se dicta sin perjuicio de lo dispuesto en la RG N° 8/2007.

Art. 6°.- Publicar, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

Fdo.: GERÓNIMO BELLASSAI BAUDO
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Lid. María Arriano de López
Coordinadora
Unidad de Gestión Documental